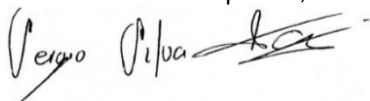


Radicado N°: 686554089001-2019-00205-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PRODUCED WATER ECOSERVICES SAS
Demandado: PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LTDA.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa para resolver lo que en derecho corresponda, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente asunto se evidencia, que mediante correo electrónico llegado al correo electrónico del Despacho, el apoderado de la parte ejecutada PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LTDA identificada con NIT 900271428-5, solicita se libren los correspondientes oficios ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que obren dentro del proceso.

Así las cosas y una vez examinado el expediente se avizora que dentro del mismo no se encuentran solicitudes de remanentes pendientes de resolver y atendiendo que el presente asunto se dio por terminado desde el doce (12) de agosto del año 2021 por pago total de la obligación y se ordenó el dejar las cautelas practicadas a disposición del proceso adelantado por este mismo despacho bajo el radicado 2018-00140, que con posterioridad mediante oficio No. 1334 del 27 de agosto de 2021 le informo al proceso de marras la terminación y consecuente cancelación de las medidas cautelares de embargo del remanente; no se evidencia razón alguna que impida ordenar en esta instancia levantar y cancelar las medidas cautelares que se fueron practicadas dentro del presente asunto adelantado con el radicado 2019-00205

Finalmente observa el despacho que mediante auto del veintitrés (23) de agosto de los corrientes el despacho se pronunció de forma negativa ante la solicitud de una medida de embargo de remanente frente a los bienes que se llegaren a desembargar en el presente discurrir procesal, proveniente del proceso identificado con el radicado 2021-00327, siendo oportuno en esta ocasión ordenar se libre por secretaria el correspondiente oficio informando la decisión adoptada por el despacho frente a la solicitud de remanente.

Una vez cumplida esta orden por secretaria, cúmplase lo ordenado en el ordinal décimo primero del auto de fecha 12 de agosto de 2021, es decir archivar el expediente.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado dentro del proceso de marras conforme la parte motiva de este proveído. **LÍBRESE** por secretaria los oficios respectivos

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio con destino al proceso adelantado por este mismo estrado judicial bajo el radicado 2021-00327 informándole que no se toma nota de la solicitud de remanente conforme el auto de fecha veintitrés (23) de agosto.

TERCEDO: ARCHIVESE el proceso una vez cumplidas las anteriores órdenes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **14 de septiembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**